

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DOCENTES RELATIVO A LAS CONSIDERACIONES DEL INFORME JURÍDICO

Relativo al Proyecto de Orden .../2024, de ... de ..., de la Conselleria de Educació, Universitats y Empleo, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y en los centros de Educación Especial en la Comunitat Valenciana.

Emitido informe jurídico por parte de la Abogacía General de la Generalitat en la Conselleria de Educació, Universitats y Empleo, en fecha 5 de abril de 2024, en relación con la disposición de referencia,

Visto el carácter preceptivo y no vinculante del informe, en conformidad con el artículo 5.2.a de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica en la Generalitat.

Vistas las observaciones y recomendaciones en el texto del proyecto, esta Dirección General **INFORMA:**

- En relación con la consideración jurídica Séptima, sobre la estructura y forma del Decreto, según la cual «los 47 artículos deberían dividirse en Títulos y no en Capítulos», se procede a la sustitución de un término por otro.
- En cuanto al apartado 3º de la consideración jurídica Octava, en lo referente al análisis jurídico de la parte dispositiva del proyecto de Orden:

a) Artículo 18.4:

Siguiendo la indicación de la Abogacía se sustituye la referencia legal citada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Artículo 27.6:

El informe de la Abogacía indica:

«Se indica que la responsabilidad de validar las solicitudes telemáticas no comporta la revisión pormenorizada de los datos. No obstante, es necesario proceder a la revisión de los mismos para informar de los defectos que adolezcan, teniendo derecho los administrados a subsanar sus peticiones en el plazo de 10 días conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015.»

En este sentido cabe señalar que la plataforma telemática permite la subsanación de las solicitudes durante el plazo de presentación de solicitudes.

c) Artículo 54:

El informe de la Abogacía indica:

«Es más acorde con la regulación del procedimiento contenida en la Ley 39/2015 que



se dé plazo de alegaciones contra los listados publicados (lo que la Orden denomina listados provisionales). Una vez atendidas, y corregidos los errores que hubieran podido cometerse, se publican los listados definitivos, frente a los que podrá interponerse recurso ante las Direcciones Territoriales.»

En el Artículo 54 del Proyecto de Orden se regula el procedimiento de la presentación de reclamaciones. Se sustituye en la redacción del punto 1 de este artículo la expresión «interponer una reclamación» por «formular alegaciones»:

«Artículo 54. Reclamaciones, recursos y denuncias

1. Contra las listas provisionales de alumnado admitido, y de alumnado admitido en otro centro o sin puesto escolar asignado, las personas interesadas podrán formular alegaciones por medios telemáticos en el plazo que se determine en la resolución de la dirección general de centros docentes, que no podrá ser inferior a dos días. Los consejos escolares de los centros públicos y la titularidad de los centros privados concertados serán los órganos competentes para resolver dichas alegaciones.»

d) Disposición Final Primera.

Tal como se afirma, la Disposición final Primera «debería ser Disposición Adicional, de conformidad con el artículo 30.3 del Decreto 24/2009». En consecuencia, se modifica el Proyecto de Orden de manera que queda una Disposición Final Única referida a la entrada en vigor, se introduce el contenido citado en una nueva Disposición Adicional Séptima y se renumera como Octava la referida al Tratamiento y la Protección de datos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Firmado por Jorge Cabo Martínez el
17/04/2024 15:26:17
Cargo: Director General de Centros
Docentes

